



ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA

DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0486/202019**, relativo al Juicio Único Civil de Perdida de la Patria Potestad, Guarda Custodia y Convivencia promovido por ***** en contra de ***** y respecto del **INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES** interpuesto por ***** en contra de ***** y encontrándose en estado de dictar sentencia interlocutoria se procede a dictar la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado... "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate". - De igual manera el artículo 79 del ordenamiento legal antes citado, señala en su fracción III lo siguiente: "Las sentencias definitivas o interlocutorias según que decidan el negocio principal o que decidan un incidente, un artículo sobre excepciones dilatorias o una competencia".-

II.- La parte actora incidentista ***** mediante escrito presentado con fecha 04 de diciembre de 2020, interpuso **INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES** a partir de la realizada en la Lista de Acuerdos del día ***** y publicada el día ***** , respecto del auto dictado el ***** visible a foja 125 de los autos del expediente en que se actúa, auto mediante el cual entre otras cuestiones, se tuvo a ***** por contestando la demanda presentada en su contra y se abrió a pruebas el presente juicio, y para el incidente de Nulidad la parte promovente funda su pretensión en las consideraciones de hecho y de derecho que se desprenden de su escrito que obra a fojas 133 a

148 de los autos, los que se tienen por reproducidos como si se insertaran en la entra y no se transcriben por no ser un requisito en la sentencia. Asimismo invoca el derecho que considera aplicable a su pretensión, incidente de nulidad que fuera admitido por auto de fecha 09 de diciembre de 2020 visible a foja 152 de los autos.

La parte demandada incidentista ***** en su escrito visible a foja 164 a 167 de los autos contesto el incidente de nulidad de notificaciones propuesto en autos manifestando en esencia que el mismo se debe declarar improcedente ya que la parte actora incidentista si tuvo conocimiento del contenido del auto respecto del cual solicita su nulidad, lo que fuera por auto de fecha 19 de enero de 2021.

III.- El incidente planteado por ***** se analiza en los siguientes términos:

Establece el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles: *"Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esenciales que prescribe este código, y cuando la ley expresamente lo determine, pero no podrá ser invocada una nulidad por la parte que dio lugar a ella."*

Y del artículo transcrito se desprende que solo es procedente la nulidad de una actuación cuando:

- a).- Les falta alguna de las formalidades esenciales que prescribe el Código.
- b).- Cuando la ley expresamente lo determine.

Por lo anterior tenemos que la legislación adjetiva local contempla dos tipos de nulidades en tratándose de actos procesales: las de pleno derecho, es decir, cuando la ley expresamente lo determina, inciso b).-, y las que requieren de una declaración inciso a), y para que esto suceda, el vicio debe ser planteado mediante el incidente de nulidad correspondiente.

Conforme a lo expuesto debe decirse que el incidente de nulidad de notificaciones, procede, entre otros casos, en contra de acuerdos que se estimen contrarios a las formalidades exigidas por la ley (inciso a) por lo que debe convenirse en que es improcedente en contra de aquellos que se estimen violatorios por su propio contenido y no porque adolezcan de algún vicio formal, esto es así ya que el inciso a) en cita propiamente alude a la forma de los



ESTADO DE AGUASCALIENTES

actos procesales que se contiene en el Código de Procedimientos Civiles, a los cuales los titulares de los órganos jurisdiccionales se deben sujetar durante la tramitación de los asuntos de su competencia.

Asimismo debe decirse que, a su vez, el incidente de nulidad de notificaciones, procede, entre otros casos, en contra de resoluciones o acuerdos que no se notifican en la forma que establece el Código de Procedimientos Civiles, a los cuales los titulares de los órganos jurisdiccionales se deben sujetar durante la tramitación de los asuntos de su competencia.

Por lo tanto, si en el caso a estudio la nulidad solicitada se sustenta en el hecho esencial de que, el acuerdo dictado en fecha ***** y publicada el día ****-**-**** visible a foja 287 a 291 de los autos del expediente en que se actúa y que se dice fue publicado el *****, no fue notificado en la forma establecida en el artículo 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con ello se pone de manifiesto que la parte actora incidentista sustenta su pretensión en el supuesto señalado con el inciso a).

Ahora bien, conforme a lo expuesto y de lo actuado en el presente juicio se desprende que al actualizarse el supuesto señalado con el inciso a); por ello, la notificación del auto de fecha ***** y que se refiere fue publicado el *****, debe declararse nula la notificación de dicho auto porque la resolución referida no fue realizada mediante listas de acuerdos del día ***** ya que en la misma no se observaron las formalidades que establece la legislación procesal civil.

Lo expuesto es así ya que, en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles señala: "La segunda y posteriores notificaciones se harán a los interesados mediante la publicación del auto de resolución de que se trate en la lista de acuerdos a que se refiere el Artículo 119, misma lista en la que deberá expresarse además de los datos que señala dicho artículo, en el sentido del acuerdo principal en forma sucinta o extractada"

A su vez el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles previene que: "Los secretarios de los juzgado y del tribunal

de justicia o quienes hagan sus veces, deberán formular diariamente por duplicado y autorizada con su firma y sello del tribunal, una lista de los negocios acordados o resueltos, expresando en ella la naturaleza del juicio y los nombres y apellidos de los interesados. Uno de los ejemplares lo fijarán en la tabla de avisos de la oficina, a mas tardar a las diez horas del día siguiente del acuerdo, y el otro se guardará en el archivo del tribunal para resolver cualquier duda que se suscite”.

De las redacciones anteriores se desprende que la segunda y ulteriores notificaciones dentro del procedimiento se realizaran en una lista de acuerdo en donde se señale:

- a).- El número del expediente.
- b).- La naturaleza del juicio.
- c).- Los nombres y apellidos de los interesados.
- d).- El sentido del acuerdo principal en forma sucinta, esto es expresado de manera breve concisa y precisa o extractada.

Por lo anterior si de la lista de acuerdo dictado el ***** y publicado el *****, se desprende que los acuerdos dictados en los expedientes respectivos se listaron diversos expedientes, siendo que se listo el siguiente expediente como:

“DOC (EXPEDIENTE): 0486/2020
JUICIO: UNICO: PATRIA POTESTAD.
PARTES: ***** VS *****
ACUERDO: SE CONTESTA DEMANDA”

De lo antes expuesto se desprende que en la referida lista de acuerdos si bien se lista el expediente 0486/2020, también es cierto que en el acuerdo solo se puso “SE CONTESTA DEMANDA” y al cotejar dicho acuerdo con el contenido literal del acuerdo dictado en el expediente referido el día *****, tenemos que en el mismo se tuvo a ***** por contestando la demanda y además el juicio se abrió a pruebas, siendo claro que en el apartado de “Acuerdo” de la lista de acuerdos publicada el día ***** se omitió poner que también el multicitado expediente se abrió a pruebas, por lo tanto no se notifico a las partes legalmente que el juicio 0486/2020 se abrió a pruebas, lo que desde luego de debió de realizar ya que el artículo 115 y 119 del



ESTADO DE AGUASCALIENTES

Código de Procedimientos Civiles establece como uno de los requisitos para la publicación de la lista que e la misma se ponga entre otros requisitos el relativo a: "d).- *El sentido del acuerdo principal en forma sucinta, esto es expresado de manera breve concisa y precisa o extractada.*", lo que no se cumplió por lo tanto la notificación del auto de fecha ***** en donde se tuvo a ***** por contestando la demanda presentada en su contra y por abriendo el juicio a pruebas se declara nulo, así como las actuaciones subsecuentes.

Lo expuesto se acredita con las copias de la lista de acuerdos dictados con fecha ***** y publicado el día ***** y las cuales se cotejaron con las que existe en los archivos de este juzgado, y que a su vez se invocan como un hecho notorio ya que existe los originales de la misma en este juzgado a mi cargo.

Con lo expuesto se demuestra que, en la citada lista de acuerdos si bien aparece la publicación del expediente 0486/2020 respecto al auto dictado con fecha ***** y publicado el día ***** en donde no se puso:

d).- El sentido del acuerdo principal en forma sucinta, esto es expresado de manera breve concisa y precisa o extractada.

Por lo anterior el auto combatido se encuentra afectado de nulidad al no haber sido debidamente publicado ya que se debió de publicar con el extracto correspondiente a fin de que las partes en el juicio tuvieran conocimiento de dicho auto y que promoviera conforme a sus intereses.

Conforme a lo señalado con anterioridad y al relacionarlo con los requisitos a).- b).- c).- y d).- que se deben de cubrir para la notificación del auto del ***** que obra a foja 125 de los autos del expediente en que se actúa y mediante el cual entre otras cuestiones, se tuvo a ***** por contestando la demanda presentada en su contra y por abriendo el juicio a pruebas, en donde se tenemos que, la notificación del acuerdo del día ***** y publicado el día ***** , no se cumplió con la formalidad prevista en los artículos 115 y 119 ya que en lo

relativo al inciso d).- señalado con anterioridad, por lo tanto no se cumplió con lo relativo a que en la lista de acuerdo no se pusieron en forma adecuada todos los datos que son "El sentido del acuerdo principal en forma sucinta o extractada".

Circunstancia que se afirma porque en la lista de acuerdos del citado día ***** no se cumplió con el citado requisito

La parte demandada incidentista ***** al contestar el incidente de nulidad de actuaciones en su escrito visible a foja 164 a 167 de los autos en esencia opuso como excepciones y defensas LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO DE LA PARTE ACTORA que sustenta en que dicha parte tuvo conocimiento del contenido del auto de fecha ***** y que el mismo fue publicado con los requisitos de ley, al efecto la misma es improcedente toda vez que, como ha quedado establecido en la presente resolución el auto de fecha ***** y publicado el ***** no se publicó conforme lo previenen los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo del escrito de contestación al incidente no se desprende alguna otra excepción que deba ser analizada por esta autoridad.

Por lo que es claro que se debe declarar nulo dicha notificación así como las demás actuaciones que se realizaron después del auto del ***** y una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena realizar la notificación de dicho auto en donde se tuvo a ***** por contestando la demanda presentada en su contra y se abrió a pruebas el presente juicio, en términos de ley a fin de seguir con el juicio según su estado procesal que corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 115, 119 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse:

PRIMERO.- Se declara procedente el INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES DEL AUTO DEL ***** Y QUE SE REFIERE PUBLICADO EL ***** mediante el cual entre otras cuestiones, se tuvo a ***** por contestando la demanda presentada en su contra y se abrió a pruebas el presente



ESTADO DE AGUASCALIENTES

juicio y en consecuencia se declara nula dicha notificación así como las demás actuaciones que se realizaron después del auto del *****.-

SEGUNDO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena realizar la notificación de dicho auto en donde se tuvo a ***** por contestando la demanda presentada en su contra y se abrió a pruebas el presente juicio, en términos de ley a fin de seguir con el juicio según su estado procesal que corresponda

TERCERO.- "En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.".-

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

A S I, lo Sentenció y firmó el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, quien autoriza y da fe. Doy fe

L' JHS/mgg*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha once de marzo de dos mil veintiuno.- Conste.-

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0486/2020** dictada en fecha **diez de marzo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-